

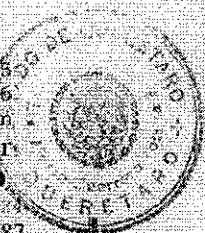
NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1075
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal
TITULAR

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
ADSCRITO



Página 1 de 24

TOMO CXXXVI ----- Expediente 587
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22591 VEINTIDOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO,
QUERETARO DE ARTAGA, a los 12 doce dias del mes de Septiembre de 2005 dos
mil cinco, Ante Mi Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Adscrito a la
Notaria Pública número tres de esta ciudad, de la que es Titular el Licenciado Alvaro
Guerrero Proal, **COMPARECEN:** el señor LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL
CORONA en representación de la empresa "PROMOTORA LEAL" SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y por derecho propio y los señores
CECILIA MULDOON BABELOT, JOSE ANTONIO, CECILIA, JACQUELINE
TERESA, MONICA, y JUAN SABAS todos de apellidos LEAL MULDOON para
formalizar la Constitución de una Sociedad que se denominará "ALECSA
CELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, conforme a la Protesta, Antecedentes y Cláusulas siguientes -----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario, hago constar que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro,
párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas
previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete, del Código Penal vigente en el
Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario
Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente
conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

ANTECEDENTES

I.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se Solicitó
y obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que
agrego al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A" y que a continuación
transcribo: Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior
derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE
PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE
SOCIEDADES.- PERMISO No. 2201758.- EXPEDIENTE No. 200522001656-
FOLIO No. 51081178 -----

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ALVARO GUERRERO PROAL,
esta Secretaría concede el permiso para que al constituir una S DE RL DE CV, bajo la
denominación "ALECSA CELAYA", S DE RL DE CV -----

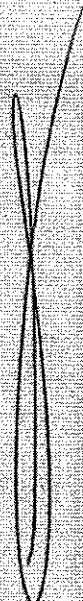
Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se
constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en
la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los
artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras -----

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones
Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de
conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras -----

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la
fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario
público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata,
de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se
anula sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la ley de la Propiedad
Industrial -----

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y
13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional
de Inversiones Extranjeras -----

Querétaro, Qro, a 16 de Agosto de 2005 -----



EL DELEGADO.- UNA RUBRICA.- EMB. FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSÍO.-
 Margen inferior derecho: Sello con Escudo Nacional que dice Secretaría de Relaciones
 Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- Delegación Querétaro, Qro. -----
 ORDEN DE COBRO: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.-
 DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS. MARGEN SUPERIOR
 DERECHO 5.- REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE GUPA460310DZ4.-
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN GUPA460310HQTRRL02.-
 MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO SELLO FECHADOR DE BITAL.- 16 AGO.
 2005.- NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL. GUERRERO PROAL ALVARO.-
 SECRETARIA SRE. NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
 DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO. PERMISO PARA CONSTITUCIÓN DE
 SOCIEDADES ART. 27.- CLAVE 400016.- CANTIDAD A PAGAR. 565.- TOTAL
 DE DERECHOS 565.- IMPORTE A PAGAR. 565.- MARGEN INFERIOR
 IZQUIERDO SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE SECRETARIA DE
 RELACIONES EXTERIORES. DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES,
 DELEGACIÓN QUERÉTARO, QRO., 16 AGO 2005.- REGISTRO FEDERAL DEL
 CONTRIBUYENTE GUPA460310DZ4.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE
 POBLACIÓN GUPA460310HQTRRL02.- GUERRERO PROAL ALVARO.- UNA
 FIRMA. -----

CLÁUSULA ÚNICA

Los comparecientes Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital
 Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos,
 particularmente de acuerdo con el Capítulo Cuarto y disposiciones conexas de la Ley
 General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por
 los artículos de los Estatutos que se anexan al apéndice de esta escritura y forman parte
 de la misma, los que se transcribirán literalmente en los testimonios que de esta
 escritura se expidan, así como de los Artículos Transitorios siguientes: -----

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea
 General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos: -----

PRIMERO.- El capital social y las 8 (ocho) partes sociales en que se divide quedan en
 este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad,
 como sigue: -----

SOCIOS	PARTES	VALOR
PROMOTORA LEAL SA DE CV, 1140 una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de un millón ciento cuarenta mil pesos. 00/100 moneda nacional	1	\$1 140,000.00
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos. 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL MULDON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos setenta mil pesos. 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos. 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos. 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
CECILIA MULDON BABLOE, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor	1	\$15,000.00

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Oro.

Tels. y fax: 01(442) 215 1045
215 9086
guerrero1204@hotmail.com



Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 3 de 24

nominal de quince mil pesos 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, una		
parte social representativa del capital social		
mínimo fijo con valor nominal de quince mil		
pesos, 00/100 moneda nacional	1	\$270,000.00
CECILIA LEAL MULDOON, una parte		
social representativa del capital social		
mínimo fijo con valor nominal de quince		
mil pesos, 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
TOTAL	8	\$1,500,000.00

TOTAL: OCHO partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional.

SEGUNDO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes.

TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad:

A) Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores hasta en tanto la Asamblea Ordinaria determine lo contrario.

B) El CONSEJO de ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:

JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO LEAL MULDOON VICEPRESIDENTE

JUAN SABAS LEAL MULDOON SECRETARIO

JACQUELINE LEAL MULDOON TESORERO

C) Se designa al señor LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA contará con los poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales.

D) Se designa al señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales.

E) Se nombra a los señores contador público EUGENIO CHAVEZ GUIDO y MONICA LEAL MULDOON como miembros del CONSEJO de VIGILANCIA de la Sociedad.

F) Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON y JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON a quienes se otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente: --

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier

jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplio poderes que el caso requiera.

b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza.

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos, objetar éstos y redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, II y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

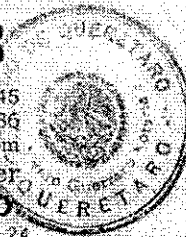
Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 5 de 24



asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.

e) Poder General para otorgar, firmar, aceptar, girar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores.

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

e) Se faculta a la señorita **MIRIAM HERNANDEZ TREJO** para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en

favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.

CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

PERSONALIDAD

El compareciente manifiesta que la empresa que representa se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes del país, conforme lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 23,437 de fecha 29 de Diciembre de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, y cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo la Partida número 82, Libro LX, Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y de la cual transcribo lo siguiente: "CLAUSULAS.- PRIMERO.- Los señores... Constituyen por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil, Anónima de Capital Variable, que girará en esta plaza bajo la denominación de: PROMOTORA LEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE...- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será: Realizar las actividades inherentes a una sociedad controladora, por lo que podrá comprar, vender suscribir acciones y partes sociales, así como cualesquier otro tipo de valores, sin que implique ello la prestación de servicios de intermediación y corretaje de valores en bolsa y fuera de ella.- La constitución o adquisición de cualesquier tipo de empresas industriales o comerciales y sociedades mercantiles en general incluyendo sus acciones, activos, partes sociales y derechos.- La realización del comercio en general con toda clase de bienes muebles o inmuebles...- TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años...- CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de: Querétaro, Querétaro...- QUINTA.- El capital social será la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), mínimo, máximo ilimitado...- NOVENA.- "...Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición ser nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representan, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al de la participación cancelada"- DECIMA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará compuesto por 3 tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero...- DECIMA PRIMERA.- El consejo de Administración tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo tomar las resoluciones que demande la buena marcha de la Sociedad... Tendrá las facultades correspondientes a un Mandatario General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio... i) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos - j) Ejecutar toda clase de actos y otorgar toda clase de actos y contratos que impliquen dominio dentro de los fines sociales.- En general, Representar a la Sociedad con toda clase de facultades...- DECIMA SEGUNDA.- Las facultades que correspondan al Consejo de Administración podrán ser ejercitadas individualmente por el Presidente del Consejo de Administración...- VIGESIMA.- La Sociedad se disolverá por pérdidas de una tercera parte del capital social y en los demás casos provistos por el artículo 229 de la Ley que se viene hablando.- VIGESIMA PRIMERA.- La misma Asamblea que decreta la disolución de la Sociedad designará a un liquidador quien tendrá las facultades que señala el artículo 242 de la ley multimencionada...- TRANSITORIAS.- ...Se designa como Primer Consejo de Administración al siguiente: PRESIDENTE: Lic. José Antonio Leal Corona; SECRETARIO: José Antonio Leal Muldoon; TESORERO: Cecilia Muldoon de Leal".

El Licenciado José Antonio Leal Corona acredita su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa PROMOTORA LEAL SA DE CV con el Testimonio

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 7 de 24

de la Escritura Pública 20,649 veinte mil seiscientos cuarenta y nueve de fecha 25 veinticinco de Julio de 2002 pasada ante la fe del LIC. ALVARO GUERRERO PROAL, Notario Público Titular de la Notaría No. TRES de la demarcación Notarial de Querétaro, documento del que transcribo lo siguiente:

"Respecto al QUINTO PUNTO del Orden del Día, se sometió a votación la ratificación en sus cargos de los miembros del Consejo de Administración, siendo aprobado por unanimidad la ratificación, quedando el Consejo integrado en la forma siguiente:

PRESIDENTE ----- LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA
SECRETARIO ----- LIC. CECILIA LEAL MULDOON
TESORERO ----- LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON
CONSEJEROS ----- SRA. CECILIA MULDOON DE LEAL
----- LIC. MONICA LEAL MULDOON
----- LIC. JACQUELINE LEAL MULDOON
----- SR. JUAN SABAS LEAL MULDOON
COMISARIO ----- EUGENIO CHAVEZ GUIDO

Ratificandole al Presidente del Consejo de Administración las facultades señaladas en sus Artículos Constitutivos, de conformidad con el Artículo 2,433 del Código Civil Vigente en el Estado, el Artículo 2,554 del Código Civil del Distrito Federal y los preceptos concordantes de las demás entidades federativas, de una manera enunciativa pero no limitativa tendrá las siguientes facultades: poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con facultades para suscribir títulos de crédito en Instituciones Bancarias o de cualquier índole de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y todas las facultades que se establecen en las Cláusulas de la Escritura Constitutiva, pero únicamente para cumplir con el objeto social, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra"

El compareciente manifiesta que los poderes y facultades con que cuenta no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER: Mexicanos por nacimiento, vecinos de esta ciudad, empresarios y profesionistas, con domicilio en Avenida Constituyentes No. 50 Oriente, Palmas de esta ciudad, el señor JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA originario de Pátzcuaro, Mich., casado, el señor Lic. José Antonio Leal Muldoon, casado; la señora Cecilia Muldoon Bablot, casada; la señora Cecilia Leal Muldoon, casada; la señora Jacqueline Leal Muldoon, casada, la señora Mónica Leal Muldoon, casada; el señor Juan Sabas Leal Muldoon, soltero

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

1.- Que les solicité a los comparecientes que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

2.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, y el número de Cédula de los comparecientes son:

SOCIO ----- R.F.C. ----- CEDULA

Lic. José Antonio Leal Corona, --- LECA340717449, ----- Cédula Folio B1353349

CURP, LECA340720HMNLRN07, -----

Lic. José Antonio Leal Muldoon, --- LEMA 6210026EA, ----- Cédula Folio B1353336

CURP, LEMA621002HDFLLN07, -----

Cecilia Muldoon Bablot, --- MUBC4112283F2, ----- Cédula Folio E1458224

CURP, MUBC411228MDFLBC04, -----

Cecilia Leal Muldoon, --- LEMC6308241P8, ----- Cédula Folio B1353338

CURP, LEMC630824MDFLC03, -----

Jacqueline Leal Muldoon, --- LEMJ670529G39, ----- Cédula Folio B1353337

CURP, LEMJ670529MDFLLC04, -----

Mónica Leal Muldoon, ----- LEMM650124LC6, ----- Cédula Folio B1358721.

CURP, LEMM650124MDFLLN01, -----

Juan Sabas Leal Muldoon, ----- LEMJ760711CB7, ----- Cédula Folio B1353339.

CURP, LEMJ760711HDFLLN00, -----

Que en copia fotostática agregó al apéndice de este instrumento. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan con los cuales concuerda lo relacionado e inserto, que se dio lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre su valor y fuerza legal es ratificada y firmada.- DOY FE, --- Promotora Leal S.A. de C.V. Representante legal Lic. José Antonio Leal Corona firma.- Lic. José Antonio Leal Corona firma.- Cecilia Muldoon Bablot, firma.- Cecilia Leal Muldoon, firma.- José Antonio Leal Muldoon firma.- Jacqueline Teresa Leal Muldoon, firma.- Mónica Leal Muldoon, firma.- Juan Sabas Leal Muldoon, firma.- Ante Mí, Lic. Álvaro Guerrero Alcocer y sello de autorizar del Notario. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- NOMBRE, OBJETO, DURACION Y -----

----- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD -----

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es ALECSA CELAYA. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE RL. DE C.V." -----

SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: -----

1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; -----

2.- La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos; -----

3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; -----

4.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; -----

5.- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotores; -----

6.- La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; -----

7.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito; -----

8.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

9.- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

10.- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

11.- Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana. -----

TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. ---

CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Celaya, Guanajuato, en los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086

guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 9 de 24

sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1 500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad.

SEXTO.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio será titular de una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la Sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos o de este Contrato Social.

Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1.000.00 (un mil pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual.

Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad.

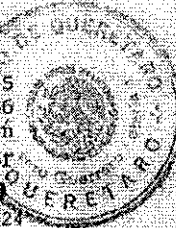
SÉPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con consentimiento previo y por escrito de "Toyota".

OCTAVO.- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios.

La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad.

Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social.

El Presidente del Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no



constituyen títulos negociables, a la orden o al portador y, por lo tanto, no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad.

NOVENO.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.

DECIMO.- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante facsímil con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente.

La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad.

En caso de disminución al capital social mínimo fijo, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 9 (nueve) y 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de disminución al capital variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios reúnen todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobada en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.

La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y solo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO TERCERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

Si se tratara de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General.

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 11 de 24

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General.

Los Consejeros, durarán en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. El Administrador Único y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad durarán en su cargo indefinidamente y sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.

DÉCIMO CUARTO.- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta.

Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se harán constar en actas que se asentarán en un Libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando él presida la sesión. El Consejo de Administradores podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros.

DÉCIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante terceros, incluyendo todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan.

El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad.

DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., designarán a un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administradores, o en su caso por el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. respecto a dicho nombramiento.

Asimismo, el Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, en los casos en los que éste haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto.

Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes: -----

a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas,** de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

b) **Poder General para Actos de Administración,** de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

c) **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral,** de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en arbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 13 de 24

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste no contará con Poder General para Actos de Dominio excepto cuando se le otorgue expresamente por la Asamblea General de Socios.

DECIMO SÉPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes:

"A. Los siguientes Poderes Generales:

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera,

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

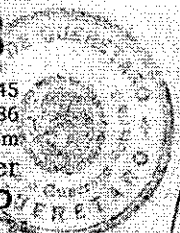
TITULAR

ADSCRITO

Página 15 de 24

absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana.



iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución:-----

iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole:-----

v) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.:-----

vi) Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.:-----

B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V.; y,-----

(b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad.-----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específica abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.:-----

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:-----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcácer

TITULAR

ADSCRITO

Página 17 de 24

Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y,

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;

podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y,

iii) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. --
Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. -----

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1085
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

Página 19 de



cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.

VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por ciento de las partes sociales en que se divide el capital social.

En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita.

VIGÉSIMO CUARTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Administradores o del Consejo de Vigilancia.

VIGÉSIMO QUINTO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El Secretario de La

Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones tomadas fueran de una Asamblea General de Socios que se asientan son texto fiel de las tomadas por los socios en tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escritadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Unico, en su caso, y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quienes harán el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Primero de este Contrato Social.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por dos o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad tendrá las obligaciones y facultades que le sean aplicables que se señalan en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Socios convocada e instalada legalmente, en la cual estén presentes y voten favorablemente el socio o grupo de socios que designaron a dichos miembros. De igual forma, cualquier vacante en el Consejo de Vigilancia derivada de, enunciativa y no limitativamente, la renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un miembro del Consejo de Vigilancia, sólo podrá cubrirse con un nuevo miembro del Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General de Socios con el voto favorable del socio o grupo de socios que designaron al miembro del Consejo de Vigilancia cuyo puesto haya quedado vacante.

CAPITULO SEXTO

EFERCIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS

NOTARIA PUBLICA No. 3

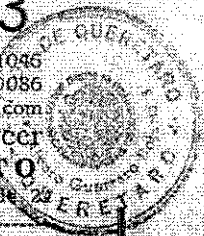
Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.
Lic. Alvaro Guerrero Proal
TITULAR

Tels. y fax: 01(442) 215-1046
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Aldocer

ADSCRITO

Página 21 de 29



UTILIDAD Y PÉRDIDA

VIGÉSIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, que serán años de calendario o según lo requieran leyes mexicanas aplicables.

TRIGÉSIMO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberá ser enviada a cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, a los domicilios registrados con la Sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;
- b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad;
- c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y
- d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de sus correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o haya sido reducido el capital.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Sociedad deberá ser disuelta:

- a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.
- c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social.
- d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.

f) Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de conformidad con los términos del Contrato de Distribución de Toyota.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar al cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Durante el periodo de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad.

TRIGÉSIMO SEXTO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único, los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 2.433 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

NOTARIA PUBLICA No. 3

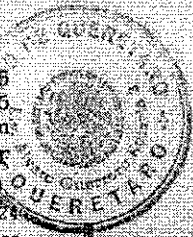
Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045
215-9086
guerrero1204@hotmail.com

Lic. Alvaro Guerrero Proal
TITULAR

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
ADSCRITO

Página 23 de 24



En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.---

AUTORIZACIÓN: En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga, a los 12 doce días del mes de Septiembre de 2005 dos mil cinco.- Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy Fe.- Lic. Alvaro Guerrero Alcocer firma y sello de Autorizar del Notario.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA "ALECSA CELAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; VA EN 12 DOCE HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO DE ARTEAGA, A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.- DOY FE.-----

LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES
GUAX 721204-9Y1



Secretaría de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

CELAYA, GUANAJUATO

FOJA REGISTRAL

Boleta de Inscripción

Pág. 1 de 1

Folio Mercantil Electrónico

Fecha de Prescripción

Control Interno

25 NOVIEMBRE 2005

* 2

18765 * 7

Antecedentes Registrales:

PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

Denominación

ALECSA CELAYA S. DE R.L. DE C.V.

El C. Calificador es: **JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ**

Afectación de:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha Registro

Registro

18765 7

M4 Constitución de sociedad

28-11-2005

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3d9a5e96edf158cfeb1d4ab1451b8f87a765ee2c

Derechos de Inscripción

Fecha 22 SEPTIEMBRE 2005

Importe \$1,517.00

Boleta de Pago No.: 14584990

Subsidio 5.00

AUTORIZO

REGISTRO

JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ

LIC. JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ



SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
CELAYA, GTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GOBIERNO PUBLICO I. GTO.

07 284407